



Seguro del Usuario **COBERTURA BÁSICA**

CONVENIO

Quálitas Compañía de Seguros S.A.B., llamada de ahora en adelante “La Aseguradora”, se compromete a indemnizar al Asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte, el Contratante y/Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

COBERTURAS

Este seguro ampara:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS de las Autopistas de CAPUFE de acuerdo a lo siguiente:

Los daños que el Usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías Generales de Comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías Generales de Comunicación (autopistas y puentes). Quedan también amparados hasta por una cantidad adicional al límite máximo de responsabilidad de esta sección, los gastos y costas en que hubiere incurrido el afectado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por Responsabilidad Civil seguido en su contra.

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga. Quedan también amparados hasta por una cantidad adicional al límite máximo de responsabilidad de esta sección, los gastos y costas en que hubiere incurrido el tercero afectado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por Responsabilidad Civil seguido en su contra.

a) Causas inherentes al conductor usuario responsable, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Impericia
- Cansancio
- Enfermedad



- Ebriedad
 - Drogadicción
 - Exceso de velocidad
- b) Causas inherentes al vehículo responsable, de manera enunciativa, más no limitativa:
- Frenos
 - Llantas
 - Desprendimiento de partes
 - Fallas eléctricas
 - Incendio
 - Daños por caída de la carga
 - Exceso de dimensiones

Queda amparado cualquier ocupante del vehículo, aun cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

Este seguro opera en exceso de 19,000 DSMGVDF para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos,

Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes estén obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA Y/O CONCESIONARIO:

Los daños a los usuarios, así como daño moral consecuencial por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos usuarios, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de las mismos, mientras se encuentren en las vías Generales de Comunicación (autopistas, puentes y demás instalaciones), concesionadas u operadas por CAPUFE.

Daños ocasionados a los usuarios por casetas de cobro y/o por caída de barreras de paso.

Queda amparado cualquier ocupante del vehículo, aun cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

No se contempla indemnización por muerte a menos que el asegurado y/o el usuario responsable sea condenado en juicio civil seguido en su contra.



LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Responsabilidad Civil Usuario:

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

I.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a las Vías generales de Comunicación e infraestructura de CAPUFE, descritos en el apartado 4.1.1 de esta especificación, con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías Generales de Comunicación (autopistas y puentes).

II.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas descritos en los apartados 4.1.2 y 4.1.3 de esta especificación con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona, aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.). Se hace extensiva la cobertura para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el límite máximo de responsabilidad para todos los ocupantes, se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 6,000 DSMGVDF, por el número de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

Se especifica que la cobertura de Responsabilidad Civil para daños a terceros en sus Bienes y/o en sus personas, opera en exceso de los 19,000 dsmgvdf para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes estén obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

III.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a peatones y ciclistas en sus bienes y personas, con un límite máximo y por evento de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona.

IV.- Gastos Médicos a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable incluyendo al conductor, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Automóviles.- límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

b).- Pick ups y vehículos de carga, límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.). Se hace extensiva la cobertura para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el



límite máximo de responsabilidad para todos los ocupantes, se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 2,175 DSMGVDF, por el número de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

c).- Autobuses, microbuses y minibuses, límite por persona de 2,175 DSMGVDF, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el límite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

Este seguro opera en exceso de los 19,000 dsmgvdf para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaría de Comunicaciones y Transportes estén obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

d).- Para el caso de personas lesionadas ocupantes de un vehículo afectado, en cuyo caso el vehículo responsable no sea sujeto de la presente cobertura o no pueda ser identificado como tal, se les aplicarán las condiciones de cobertura equivalentes a las que tendría la del vehículo responsable.

e).- Gastos médicos ocupantes por vandalismo 6,000 DSMGVDF por persona por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

V.- Gastos Funerarios, se cubrirá límite máximo por persona 1,087 DSMGVDF, vía reembolso.

Responsabilidad Civil Autopista:

I.-Responsabilidad Civil de la Autopista y/o CAPUFE por daños que sufra el usuario en su persona y/o en sus bienes con un límite máximo por evento de hasta 33.000 DSMGVDF por evento, con excepción de la cobertura para rotura de cristales, cuyo límite es el valor de reposición del cristal dañado al momento del siniestro con un máximo de 116 DSMGVDF.

Para ocupantes que viajen fuera de cabina de la unidad, el límite máximo de responsabilidad se obtendrá de multiplicar el límite máximo por persona de 6,000 DSMGVDF, por el número de ocupantes permitidos en la unidad señalados en la tarjeta de circulación aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.)



ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS

Para Responsabilidad Civil Autopista se amparará el daño aunque no haya contacto, cuando la causa directa del accidente derive de la existencia de semovientes, objetos en el camino, gravilla, sello suelto o cualquier otra causa cubierta y se demuestre la existencia de los mismos, a través del parte de la Policía Federal y/o las bitácoras de mantenimiento de CAPUFE y/o el reporte de caseta.

Para siniestros en los que se declare pérdida total del vehículo ó vehículos afectados en un determinado evento, se indemnizará tomando como base de cálculo, el valor “promedio” obtenido del valor compra y valor venta del vehículo, contemplado en la “Guía EBC” , “Guía Auto métrica” o Kelley Blue book, vigente al momento del siniestro.

Para efectos de esta póliza “Usuario ó usuarios”, se refiere a los vehículos, incluyendo ocupantes y/o pasajeros, que utilicen las autopistas administrados u operados por CAPUFE.

Vehículo, se refiere a automóviles, autobuses y/o similares, camiones de carga de cualquier capacidad o clase, motocicletas y cualquier otro medio de transporte que opere con motor y que deba utilizar placas o permiso para circular expedido por autoridad competente en la materia.

Todos los usuarios están amparados por los riesgos cubiertos en la presente póliza, desde su ingreso a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por CAPUFE. Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá presentar el comprobante de pago de caseta y/o tarjeta IAVE activa siempre y cuando se haya cruzado por una plaza de cobro:

a).- Si el pago es efectuado de manera electrónica mediante tarjeta de crédito o débito y no se emitirá comprobante respectivo, este documento no podrá ser solicitado para la atención de siniestro por el ajustador.

b).- En caso de no contar con el comprobante de pago por los motivos anteriores, el usuario deberá requisitar el formato soporte elaborado por CAPUFE el cual será entregado por el ajustador (Anexo1), mismo que será analizado para determinar su procedencia.



DEDUCIBLES

Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario se aplicaran deducibles, los cuales quedaran a cargo del usuario responsable de acuerdo a lo siguiente:

1.- Deducible de \$10,000.00 MN por evento para Autobuses, Microbuses, Minibuses ó similares, una vez rebasada la cantidad de 19,000 DSMGVDF establecida en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes en virtud de estar obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

2.- Deducible de 20%del valor comercial de la unidad responsable por evento, para tracto camiones o camiones con capacidad de carga superior a tres y media toneladas, una vez rebasada la cantidad de 19,000 DSMGVDF establecida en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes en virtud de estar obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

3.- Para los demás vehículos no detallados en los incisos 1 y 2 aplicará un deducible de \$1,000.00 MN. por evento.

4.- Se aplicará doble deducible a los conductores de los vehículos cuando sean menores de 21 años.

Los deducibles quedan sin efecto cuando el usuario presente su póliza de seguro particular vigente, que ampare esta cobertura y que permita la aplicación de la concurrencia correspondiente.

Los deducibles no operan respecto a la cobertura de Gastos Médicos ocupantes del vehículo responsable ni del tercero afectado.

La Aseguradora deberá responder por los daños que ocasionen los usuarios, sin condicionar al pago previo del deducible. (Circular S-8.1 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).



Para la cobertura de Responsabilidad Civil Autopista:

1.- Deducible para la Rotura de Cristales se aplicará el 22% del valor total de la reparación para restituir y colocar los cristales afectados al momento del siniestro con cargo al usuario afectado.

El deducible, así como el límite máximo de responsabilidad mencionado en la sección 5.2 de esta especificación queda sin efecto cuando el usuario presente su póliza de seguro particular vigente, que ampare esta cobertura y que permita la aplicación de la concurrencia correspondiente.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES EN GENERAL

Daños causados directamente por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en los disturbios, motines, alborotos populares.

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, revolución, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones, tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado para cualquier servicio militar y con o sin el consentimiento del asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada o no por el conductor del vehículo.

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de actos de Terrorismo de una o varias personas que actúan en forma anónima o a nombre y por encargo de, o, en conexión de cualquier organismo. Entendiéndose por terrorismo el uso de fuerza con objeto político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o en parte del mismo por medio de terroristas o por violencia para crear temor o miedo, aclarando que para que un acto sea considerado como terrorismo, éste debe ser declarado como tal, por el Presidente de la República Mexicana.

En ningún caso se cubrirá las indemnizaciones a que resulten condenados los asegurados, en procedimientos seguidos fuera del Territorio de la República Mexicana, pues solo se ampara en los términos de las Leyes Mexicanas aplicables y de las resoluciones que con fundamento en ellas se dicten por las autoridades competentes de la República Mexicana.



EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO

Este seguro no ampara ninguno de los eventos que a continuación se detallan:

- 1) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable si este se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o carezca de permiso de manejar vigente del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro. Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberán ser comprobados mediante el parte, reporte de accidente y/o infracciones levantadas por la Policía Federal o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.
- 2) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable para camiones de carga y vehículos mayores a 1.5 toneladas por siniestros derivados de exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal que indique textualmente “exceso de velocidad”.
- 3) Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario responsable del accidente, resultante de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 4) Daños que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen, sin el permiso emitido por la autoridad competente, con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 5) Gastos de Grúa o de arrastre al vehículo del usuario responsable.
- 6) Gastos de defensa jurídica o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o pérdidas consecuenciales.
- 7) Los perjuicios con excepción de la indemnización por daño moral.
- 8) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 9) Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:



- a) Bienes que se encuentren bajo custodia, responsabilidad o propiedad incluyendo la carga del vehículo.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.
- 10) Rotura de cristales, llantas y faros provocadas por gravilla o sello suelto en el camino por encontrarse amparados dentro de la sección Responsabilidad Civil Autopista.
- 11) Daños ocasionados a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas, cuando estos daños hayan sido provocados por la propia autopista.
- 12) Daños ocasionados a las barreras de paso y sus accesorios (mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos, hidroneumáticos, cableado, etc.) contra toda perdida, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los daños causados por usuarios que se den a la fuga, los cuales se amparan en la póliza de bienes patrimoniales.

Estas exclusiones no aplican para, daños a terceros afectados en sus bienes y personas, peatones y gastos médicos en general.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA, CONCESIONARIO, OPERADOR Y/O ADMINISTRADORES DE LAS AUTOPISTAS.

- 1) Daños materiales que sufra el vehículo cuando su peso exceda de 1.5 toneladas y el parte y/o reporte de accidente de la Policía Federal o el reporte del servicio médico establezca que su conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas al ocurrir el evento, o que carezca del permiso o licencia vigente del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por autoridad competente o que manejaba a exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal que indique un “exceso de velocidad” a la permitida. Esta exclusión no aplica para R.C. usuario. Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberá, ser comprobados mediante el parte, reporte de accidente y/o infracciones levantadas por la Policía Federal Preventiva, o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.
- 2) Daños a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando estos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y



Transportes. Esta exclusión opera solo para vehículos mayores a 3.5 toneladas y no aplica para el pago de gastos médicos y daños a terceros afectados en sus bienes y personas.

- 3) Daños materiales a los vehículos de los usuarios ocasionados por vandalismo.
- 4) Prestaciones que deba solventar el usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 5) Gastos de defensa jurídica, vehículos o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o Perdidas Consecuenciales.
- 6) Se excluyen los perjuicios, exceptuando la indemnización por Daño Moral. Entendiéndose el Daño Moral en los términos que lo define el artículo 1916 del Código Civil Federal.
- 7) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 8) Daños por pérdida directamente causada por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares.
- 9) Accidentes provocados por causa directa de tornados, nevadas, neblina o mala visibilidad por lluvias, encharcamientos a consecuencia de éstas, piso resbaloso o daños causados a consecuencia de cualquier fenómeno meteorológico, excepto si estos fenómenos provocan daños a las instalaciones de las autopistas y esto genera accidentes.

VIGENCIA

La vigencia de este Contrato de Seguro comprende de las 00:00 horas del día 01 de Enero de 2010 a las 24:00 horas del día 31 de Diciembre del 2010.

A solicitud de CAPUFE se podrá prorrogar la vigencia de este contrato hasta por un 20%, comprometiéndose la Aseguradora a aceptar y mantener los mismos precios y condiciones aplicados en esta vigencia.

La terminación anticipada de este seguro no podrá operar en perjuicio de ningún usuario que ya se encuentre transitando en cualquiera de los Caminos y Puentes de cuota que administra y conservan CAPUFE.



ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE, por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precio pactados.

Asimismo, acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE, por así convenir a sus intereses y/o no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

La Aseguradora acepta y conviene que en caso de adjudicación de autopistas, tramos carreteros o puentes amparados por esta póliza a empresas privadas, entidades del Gobierno Federal o Gobiernos Estatales o Municipales, podrá mantener los mismos términos, condiciones y costos a petición del nuevo concesionario y hasta el termino de vigencia pactado en la presente póliza.

En cualquier alta de un tramo carretero o puente, se considerara el cobro de prima correspondiente.

TERRITORIALIDAD (Cobertura Geográfica)

Este seguro contratado por cuenta de CAPUFE, opera mientras estos transiten en un vehículo automotor dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las Vías Generales de Comunicación que administra CAPUFE. Para este propósito se definen los límites de inicio y fin de cada tramo carretero asegurado, en el anexo 2 de este clausulado.

Este seguro cubre también a los Usuarios que por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá cumplir con lo señalado en el apartado ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS de la presente póliza.

SINIESTROS

En caso de siniestro, el usuario, la autoridad competente, el Concesionario o el Administrador de la autopista deberán dar aviso a la Aseguradora y solicitaran la intervención del ajustador más cercano, para brindar una atención oportuna. La presencia del ajustador no será necesaria para efectuar maniobras o traslado de vehículo(s), ante las Autoridades correspondientes, siempre que la autoridad lo solicite, en los demás casos será necesaria la presencia del ajustador en el lugar de los hechos.



De acuerdo a la notificación del siniestro, el ajustador atenderá la reclamación en el lugar de los hechos o ante las autoridades que hayan tomado conocimiento del accidente, con base al Acta respectiva.

Las indemnizaciones serán pagadas a quien corresponda, en los términos de la Ley, dentro de los límites establecidos en los estándares de servicio indicados en la presente póliza.

Para el caso de daños a las vías generales de comunicación, la indemnización se liquidará en las oficinas de cada delegación o gerencia de tramo, según corresponda el tramo, autopista o puente afectado.

Para el caso de daños a los equipos de las casetas de las plazas de cobro ocasionados por los usuarios (barreras de paso y equipo electrónico), la indemnización será cubierta directamente al propietario de los mismos.

Para el caso concreto de daños al camino, la aseguradora se reserva el derecho de indemnizar o reparar el daño causado en los términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de que opte por indemnizar, liquidara en el lugar que indique el contratante/asegurado se hará de acuerdo al tabulador vigente que la SCT y el contratante y/o CAPUFE utilizan para la reparación de los tramos carreteros; de lo contrario, la aseguradora deberá solicitar a CAPUFE, a través de la Dirección de Operación y/o el área encargada del Seguro del Usuario, la aprobación respecto a la compañía de construcción y/o mantenimiento de acuerdo a las especificaciones especiales de cada tramo o puente. Los requisitos técnicos que deban cumplir las compañías que se utilicen para reparar le serán proporcionadas a la aseguradora por CAPUFE.

La determinación de la procedencia o improcedencia de los siniestros deberá ser de conformidad con las circunstancias de cada caso, así como con la documentación soporte que al efecto proporcione CAPUFE o el Usuario, en su caso.

La responsabilidad de la procedencia o improcedencia del siniestro compete únicamente a la aseguradora, siempre y cuando la determinación se apege al clausulado de esta especificación.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario:

En el caso de accidentes en los que participen Autobuses, Microbuses y/o minibuses o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, la Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro o Fondo establecido por el permisionario que ampare la Responsabilidad Civil de éste, de acuerdo a los términos mencionados en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y a la legislación vigente en esta materia a la que este obligado a cumplir, con la finalidad en su caso, de que opere el exceso cubierto en este seguro.

Este requisito no deberá impedir la atención de las personas lesionadas en el accidente, por lo cual la aseguradora deberá entregar los pases médicos de acuerdo a la cobertura y límites correspondientes.



CONCURRENCIA

La Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro correspondiente para aplicar en su caso la concurrencia.

Este requisito no deberá impedir la atención de las personas lesionadas en el accidente por lo cual la Aseguradora deberá otorgar los pases médicos correspondientes a reserva de aplicar la concurrencia mencionada.

En caso de no cumplir con el requisito mencionado en los párrafos anteriores o no estuviera asegurado, la Aseguradora cubrirá todos los gastos dentro de los límites establecidos en la presente póliza, aplicando el deducible que corresponda.

La concurrencia no opera para Autobuses, Microbuses y/o minibuses o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, que están sujetos a cumplir con lo establecido en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares de Secretaria de Comunicaciones y Transportes en virtud que la presente póliza opera en exceso de los 19,000 DSMGVDF

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a) Precauciones.

El asegurado ejecutara todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean declarados improcedentes en el tiempo establecido, serán cubiertos por la Aseguradora.

b) Aviso de siniestro o reclamación.

El asegurado y/o CAPUFE (a través del administrador de la plaza de cobro, encargado de turno u otro personal encargado o responsable), darán aviso a la Aseguradora de demandas o reclamaciones recibidas acerca de aquellos siniestros que sufran, para lo cual le remitirán los documentos (en original o copia) que con ese motivo se le hubieren entregado.

c) Presentar comprobante de pago de caseta, en caso de no contar con él requisitar el formato señalado por CAPUFE.(Anexo1) , mismo que será analizado para determinar su procedencia.

d) El asegurado se obliga a costa de la Aseguradora en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:



- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de esta, en caso de ser necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, salvo causa de fuerza mayor.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora designe para que los representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

El usuario deberá reportar el siniestro de manera inmediata a la caseta más cercana o a los teléfonos de la aseguradora, sin embargo, no podrá ser causa de rechazo el reporte extemporáneo del siniestro o la no presentación del reporte, dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso, es decir, la falta de aviso a la aseguradora no será causa de rechazo, solo podrá reducir la prestación hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora, acuerda y conviene que CAPUFE tendrá acceso a los expedientes de los siniestros que se deriven de la presente póliza, en cualquier momento, durante la vigencia y hasta tres años después, los cuales deberán ser entregados a CAPUFE dentro de los diez días naturales siguientes a su solicitud, de lo contrario se harán acreedora a las sanciones establecidas en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

La Aseguradora deberá designar cuando menos a dos ejecutivos para la atención de la póliza, mismos que deberán contar cuando menos con tres años de experiencia en seguros y tener poder de decisión y con facultades para obligar a la aseguradora en todo lo referente al servicio contratado, los cuales podrán ser sustituidos a solicitud de la Subdirección de Supervisión de Operación y/o Subgerencia de Seguro del usuario y/o del área responsable del Seguro del Usuario de CAPUFE dentro de los 15 días naturales siguientes a la petición, sin mediar acción legal al respecto.

La Aseguradora se compromete a proporcionar en forma inmediata el volante y reporte de daños a la caseta cuando haya estado presente el ajustador. En caso que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro dentro de la red carretera, amparada por el presente seguro, y dentro del tiempo especificado en los estándares de servicio, se autoriza a CAPUFE y en su caso al afectado, a reparar los daños, los cuales serán liquidados por la aseguradora conforme al tabulador que para tal fin tiene establecido.

En caso de que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro, no será causa de rechazo, asimismo el personal de CAPUFE estará presente en el lugar del siniestro, siempre que sea posible, y no será causa de rechazo el que no acuda al lugar del



siniestro algún representante de éstos a verificar los daños, bastara con el documento que al efecto CAPUFE expida.

Asimismo, este beneficio se hace extensivo para los casos de urgencia en los que el afectado tiene que reparar los daños para mantener en operación el tramo carretero que corresponda, no siendo necesaria la llegada del ajustador al lugar del accidente.

En los casos que la Policía Federal Preventiva no reporte o indique daños al camino en su informe, no será objeto de rechazo la petición de pago realizada por CAPUFE, los daños al camino, se encontraran amparados de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula 4 Coberturas**, aun cuando no se indiquen en el reporte de la PFP, no serán causa de rechazo.

La Aseguradora acepta y conviene que cuando se haya entregado una orden de reparación o indemnización ya no podrá rechazar el siniestro.

Asimismo, en caso de lesionados derivados de un siniestro, la aseguradora se obliga a entregar el pase médico respectivo de acuerdo a lo señalado en las coberturas de Responsabilidad Civil Usuario y/o Responsabilidad Civil Autopista.

GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo del tercero dañado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por CAPUFE o por la Compañía Aseguradora, esta ultima responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y/o hasta el monto de su tabulador para el pago a sus prestadores de servicio en esta materia acorde a la localidad y envió al taller designado al momento del siniestro dentro de la plaza o localidad donde ocurrió el evento, la diferencia será por cuenta del tercero afectado. Esta cobertura aplica en la Responsabilidad Civil Usuario solamente para el tercero perjudicado, no para el usuario responsable.

En los casos de siniestros donde tengan que intervenir grúas, ambulancias y servicios hospitalarios diferentes a los que en caso de emergencia proporciona CAPUFE u otra Institución no lucrativa, la aseguradora designara a los prestadores de servicios.

El procedimiento a seguir para el traslado en ambulancia de los lesionados derivados de un siniestro será: los lesionados serán trasladados a cualquier hospital, preferentemente al más cercano. El ajustador proporcionara la atención que se requiera en cada caso según corresponda tomando siempre en cuenta la gravedad de las lesiones.

Los lesionados deberán ser atendidos en el hospital más cercano al siniestro, independientemente que pertenezca al IMSS o no, en caso que el ajustador no se presente en el lugar del siniestro, tendrá 24 horas para presentarse en el hospital correspondiente. Asimismo, por hospital más cercano deberá entenderse como aquel que se encuentre dentro del trayecto más corto, pero que



tenga la capacidad médica y tecnológica de atender al lesionado en cuestión, de acuerdo a las características especiales de gravedad o padecimiento específico derivado del siniestro.

INTERESES MORATORIOS.

En caso que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora, mismo que se establece en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Las obligaciones de la Aseguradora quedaran extinguidas:

- 1) Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- 2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe por parte del asegurado, o sus representantes.
- 3) Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes no proporcionan oportunamente en términos de Ley y de esta póliza, la información que la Aseguradora solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las causas de pérdida del derecho a ser indemnizado, serán únicamente las aquí establecidas, siempre y cuando el hecho realizado por el asegurado o sus representantes sea determinante para la procedencia o no del siniestro.

SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogara hasta por la cantidad pactada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones.



Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La aseguradora tendrá derecho a subrogarse en contra del responsable cuando este no este cubierto en esta póliza.

MONEDA

Ambas partes convienen y hacen constar que todas las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con las condiciones de esta póliza, serán cubiertas y pagadas invariablemente en Moneda Nacional.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.

20.1.- En caso de contar con ellos, en el trámite de indemnización deberá presentarse:

- A. Copia del Parte del Accidente de la Policía Federal, en su caso,
- B. Copia de las Actuaciones del Ministerio Público, en su caso, y
- C. Reporte de la caseta y/o nota informativa, en su caso.

20.2.- Las reclamaciones que afecten la cobertura de gastos médicos deberán documentarse con:

- a) Orden de atención médica expedida por el Ajustador.
- b) Certificado Médico de Lesiones.
- c) Facturas y recibos de gastos médicos (deben reunir requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA).
- d) En su caso, copia de la póliza de otro seguro que ampare el mismo riesgo.

20.3.- Las reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Funerarios deberán documentarse con:

- a. Copia certificada de Acta de Defunción
- b. Copia simple de Reporte de Accidente de la Policía Federal (en su caso)
- c. Copia simple de Reporte de caseta
- d. Copia simple de Actuaciones del Ministerio Público (en su caso)
- e. Original de facturas erogadas por dicho concepto debiendo reunir los requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA

20.4.- Las reclamaciones que afecten los daños a bienes deberán documentarse con:

- a) Orden de atención, reparación y/o indemnización expedida por el ajustador.



- b) Documento que acredite la propiedad del bien dañado (en caso de Pérdidas totales de automóviles se requiere la factura original, Tarjetón (cuando aplique), tenencias de los últimos 5 años, oficio de liberación de la unidad, baja de placas y última verificación).
- c) Factura del servicio de grúa (debe reunir requisitos fiscales).
- d) En su caso, copia de la póliza del otro seguro que ampare el mismo riesgo.

El usuario responsable de daños a la carretera o a sus instalaciones no deberá efectuar pago alguno por este concepto con excepción del deducible aplicable en la Cláusula 6 DEDUCIBLES de la presente póliza. El representante de CAPUFE identificará al responsable y a su vehículo y realizará el trámite correspondiente ante la aseguradora.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA	SANCIONES
1	Entrega carta cobertura inicio vigencia	24 horas siguientes a la adjudicación	1% del importe de la carta cobertura por cada hora de atraso con un máximo del 10%.
2	Entrega de póliza	15 días naturales	Descuento en la prima mensual de 2% por día de atraso, aplicable por notas de crédito.
3	Emisión de movimientos (endoso A, B, y D) en Póliza Usuario	10 días naturales a partir de su solicitud	Descuento en la prima de 2% por días de atraso, aplicable por notas de crédito para endosos A y B y para endosos D aumento del 2% en la devolución de prima por día de atraso.
4	Cartas Cobertura	2 días Naturales a	Descuento en la prima de 2% por día de atraso,

	cuando se requiera	partir de su solicitud	aplicable por notas de crédito.
5	Reexpedición de póliza y endosos con errores	7 días naturales	Descuento en la prima de 5% por día de atraso, aplicable por notas de crédito.
6	Duplicado de póliza y recibos cuando se solicite	5 días naturales a partir de su solicitud	Descuento en la prima de 5% por día de atraso, aplicable por notas de crédito.
7	Entrega de notas de crédito derivado de sanciones o ajustes de aforos	3 días naturales	Retención del pago sin que proceda cancelación de pólizas y en caso de siniestro se procederá al pago de la indemnización.
	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA	SANCIONES
1	Proporcionar el número de siniestro	de forma inmediata al reportar el siniestro	Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora
2	Tiempos de llegada del ajustador Seguro del Usuario		
	Carreteras conurbadas	1 Hora	Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora
	Foráneos	2 Horas	Aceptación del pago del siniestro y eliminación

			del deducible ambos con cargo a la Aseguradora
	Hospital (donde se encuentren los lesionados)	4 Horas	Aceptación del pago del siniestro con cargo a la Aseguradora
3	Tiempo de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	2 días naturales	Aceptación del pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la Aseguradora
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta de rechazo.	10 días naturales a partir del reporte del siniestro.	Aceptación de pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la aseguradora.
5	Tiempo de revisión para reconsideración de siniestros.	10 días naturales a partir de la solicitud de CAPUFE	Aceptación de pago del siniestro y eliminación del deducible ambos con cargo a la aseguradora.
6	Pago del siniestro después de documentado y/o firmado el convenio		
A	Usuario	10 días naturales	Aplicación de la cláusula de interés moratorio.
B	Daños al camino	10 días naturales	Aplicación de la cláusula de interés moratorio y eliminación del deducible con cargo a la Aseguradora



EN TODOS LOS CASOS, LA ASEGURADORA ACUERDA Y CONVIENE QUE CAPUFE PODRÁ CORROBORAR EL TIEMPO DE LLEGADA DE LOS AJUSTADORES, EN EL SISTEMA DE LA COMPAÑÍA.

VARIOS

a)	Presencia de dos ejecutivos	Una vez por semana y cuando se le solicite	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de inasistencia de cada ejecutivo aplicable por notas de crédito.
b)	Atención inadecuada de Ejecutivos de Cuenta		Sustitución de los mismos dentro de los 15 días naturales a la solicitud presentada por la Subdirección de Supervisión de Operación.
c)	Tiempos de respuesta para documentación en general y/o reportes especiales	3 días naturales	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito.
d)	Presencia de ajustadores en tramos con mayor aforo	Permanente	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de incumplimiento aplicable por notas de crédito.
e)	Coordinador Nacional de Siniestros para ajustes de R.C. Usuario	Permanente	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de incumplimiento, aplicable por notas de crédito
f)	Sistema de Siniestros	30 días naturales siguientes a la adjudicación de la presente licitación	Descuento en la prima mensual de 1% por cada día de atraso, aplicable por notas de crédito.

g)	Entrega de expedientes de siniestros y reportes especiales.	10 días naturales	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso aplicable por notas de crédito
h)	Informes sobre estatus de siniestros.	Hasta 2 horas	Descuento en la prima mensual de 0.1% por cada 2 horas de atraso aplicable por notas de crédito
i)	Entrega de Proyecto de capacitación a personal de CAPUFE	30 días naturales posteriores al fallo	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso aplicable por notas de crédito
j)	Capacitación de la aseguradora a personal de CAPUFE	30 días naturales posteriores a la autorización de CAPUFE	Descuento en la prima mensual de 0.5% por cada día de atraso aplicable por notas de crédito
k)	Atención de ajustadores en vehículos sin el logotipo de la aseguradora		20 DSMGVDF por evento aplicables por notas de crédito.
l)	Sistema de monitoreo de unidades de ajustadores	Permanente	20 DSMGVDF por evento aplicable por notas de crédito.

h)	Informes sobre estatus de siniestros.	Hasta 2 horas	Descuento en la prima mensual de 0.1% por cada 2 horas de atraso aplicable por notas de crédito
----	---------------------------------------	---------------	---

REHABILITACIÓN

En caso de que cesen los efectos del contrato conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros, el asegurado podrá pagar la prima dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia establecido por el artículo. Por el solo hecho de este pago, los efectos de



este seguro se rehabilitarán en la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido del mencionado plazo de gracia, la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros.

En caso que no se asigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

SALVAMENTOS

En caso que la Aseguradora pague el valor total de los bienes dañados en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en forma total y, en el caso de concurrencia, en la proporción que le corresponda. La venta o recuperación de los salvamentos se deberá ingresar en los reportes de siniestralidad con el fin de disminuirla.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescriben en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

La prescripción se interrumpirá, además de las causas ordinarias, también por lo señalado en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como por la iniciación del procedimiento de conciliación señalado en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros, así como por las causas generales señaladas en el Código Civil Federal.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que se suscitara alguna controversia derivada de la aplicación de la presente póliza, el usuario o CAPUFE, según sea el caso, primeramente iniciarán el procedimiento de conciliación que señala el artículo 66 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y en caso de no resolverse en esa instancia, ocurrirán a juicio ante la Autoridad competente que correspondan según su domicilio.



ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Si el contenido de esta póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta técnica de la Aseguradora, ésta deberá realizar la rectificación correspondiente durante los 10 días naturales siguientes a la petición del Organismo, sin perjuicio de la aplicación de las coberturas correspondientes.

REPORTES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora se compromete a proporcionar a CAPUFE, en sus instalaciones, un sistema de Control de Siniestros de la aseguradora derivados de la operación de esta póliza que permita conocer el comportamiento de la siniestralidad ocurrida con actualizaciones diarias.

La aseguradora, acuerda y conviene que las reclamaciones, documentación y seguimiento de siniestros, se realizará a través del Sistema mencionado y se compromete a proporcionar a CAPUFE dentro de los 30 días naturales siguientes a la adjudicación de la presente licitación el acceso a los medios informáticos que permitan la interacción a tiempo real de la base de datos generada en el mismo, los cuales serán verificados por la Subdirección de Supervisión de Operación y/o el área responsable del Seguro del Usuario.

Se conviene que la aseguradora proporcionará en el Sistema de Control de Siniestros, mínimo la siguiente información:

- Numero de siniestro.
- Kilómetro y cuerpo carretero de ocurrencia
- Fecha del accidente.
- Hora y Fecha del reporte del accidente.
- Tipo de accidente.
- Causa detallada del accidente de acuerdo al catálogo.
- Tipo de vehículo responsable.
- Nombre o Razón Social del vehículo responsable.
- Tipo de vehículo afectado.
- Cobertura afectada.
- Numero de lesionados.
- Póliza o inciso afectado.
- Delegación, Tramo carretero, nombre y número de caseta.
- Importe original de la reclamación.
- Importe ajustado de la reclamación.
- Deducible aplicado.
- Gastos de ajuste.
- Ingresos por salvamentos
- Ingresos por concurrencias



- Ingresos por subrogaciones.
- Montos indemnizados.
- Desglose de reservas por cobertura.
- Estatus detallado del siniestro.
- Indicativo de ahorro por concurrencias.

La especificación del catalogo de cada concepto se establecerá con al concursante ganador.

CAPUFE se compromete, para desarrollar lo anterior, proporcionar un espacio físico y los medios de informática para el mejor control de siniestralidad.

La aseguradora conviene en entregar de forma mensual dentro de los primeros 10 días naturales del mes posterior, a través de medio electrónico, los reportes de siniestralidad que contengan los requisitos anteriores, separando los siniestros ocurridos de manera global, mensual por Delegación y tramo carretero, independientemente de poder consultar en cualquier momento la información en el sistema.

CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN

CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACION ANTICIPADA

CAPUFE podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública

CONVENIO CON EL IMSS

La Aseguradora acepta que firmara dentro de los primeros 30 días de inicio de Vigencia de la presente póliza, convenio de prestación de servicios con el IMSS para la atención y auxilio a personas accidentadas en las instalaciones de las autopistas de acuerdo con el modelo establecido por CAPUFE.



PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los límites de responsabilidad y coberturas indicadas en esta especificación, igualmente cubre las diferencias en límites, coberturas y condiciones que existan en las condiciones generales de las póliza y/o endosos de riesgos adicionales y/o condiciones especiales, prevaleciendo las condiciones de esta especificación en cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

Firma de Conformidad

Por la Aseguradora

Representante Legal

Cuernavaca Morelos, a 4 de enero del 2010



COBERTURA CATASTROFICA

CONVENIO

Quálitas, Compañía de Seguros S.A.B., llamada de ahora en adelante como “La Aseguradora”, se compromete a indemnizar al Asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte, el Contratante y/Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

COBERTURAS

Este seguro ampara:

Cobertura en exceso por la ocurrencia de un evento Catastrófico que exceda de los Límites Máximos de Responsabilidad contratados en los Seguros de Responsabilidad Civil de los Usuarios de la Autopistas y Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las coberturas mencionadas.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

A.- El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario es de 1,000,000 DSMGVDF en la vigencia de la Póliza, con un máximo de 500,000 DSMGVDF por evento de acuerdo a lo siguiente:

I.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a los bienes de las Vías generales de Comunicación con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF de la cobertura primaria

II.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas (excluyendo ocupantes del vehículo responsable y peatones) con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF de la cobertura primaria sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona, aplicado como Limite Único y Combinado (L.U.C.)

III.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a peatones con un límite máximo y por evento de 500,000 DSMGVDF en exceso de 33,000 DSMGVDF sin exceder de 6,000 DSMGVDF por persona.

B.- El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario es de 1,000,000 DSMGVDF en la vigencia de la Póliza, con un máximo de 500,000 DSMGVDF por evento de acuerdo a lo siguiente:

I.- Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario por daños que sufra el usuario en su persona y/o en sus bienes con un límite máximo por evento de hasta 500,000 DSMGVDF en exceso de 33.000 DSMGVDF de la cobertura primaria

DSMGVDF= Días de salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.



DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación de esta cobertura esta sujeta a operar en exceso de los Límites, coberturas y exclusiones establecidas en los Seguros de Responsabilidad Civil del usuario y Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario, **establecidos en la cobertura básica o primaria.**

Para los efectos de esta cobertura la palabra “evento” significa: La realización de uno o varios de los sucesos generadores de responsabilidad previstos en las coberturas de Responsabilidad Civil del usuario y Responsabilidad Civil de la Autopista y/o Concesionario siempre y cuando dichos sucesos estén relacionados entre si por haber sido uno o mas de ellos causa de los demás.

El limite máximo de responsabilidad de 500,000 DSMGVDF que en cada evento amparan estas coberturas, operaran para el conjunto de responsabilidades surgidas para uno o mas usuarios asegurados en un evento y por lo tanto, en caso de que en un evento existan varios usuarios asegurados responsables o afectados, ese limite máximo no deberá entenderse referido a la responsabilidad individual de cada uno de los usuarios asegurados involucrados en dicho evento, sino a la suma de la responsabilidad de todos ellos.

REINSTALACION DE SUMAS ASEGURADAS.

Si con motivo de pagos derivados de eventos que afecten a esta cobertura se reducen o agotan los Limites de Responsabilidad Civil de 1,000,000 DSMGVDF establecidos para esta vigencia, a solicitud del Contratante, podrá reinstalarse total o parcialmente con la obligación de pagar la prima correspondiente.

VIGENCIA

La vigencia de este Contrato de Seguro comprende de las **00:00 horas del día 01 de Enero de 2010 a las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2010.**

A solicitud de CAPUFE se podrá prorrogar la vigencia de este contrato hasta por un 20%, comprometiéndose la Aseguradora a aceptar y mantener los mismos precios y condiciones aplicados en esta vigencia.

La terminación anticipada de este seguro no podrá operar en perjuicio de ningún usuario que ya se encuentre transitando en cualquiera de los Caminos y Puentes de cuota que administra y conservan CAPUFE.

ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE, por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precio pactados.

Asimismo, acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE, por así convenir a sus intereses y/o no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.



La Aseguradora acepta y conviene que en caso de adjudicación de autopistas, tramos carreteros o puentes amparados por esta póliza a empresas privadas, entidades del Gobierno Federal o Gobiernos Estatales o Municipales, podrá mantener los mismos términos, condiciones y costos a petición del nuevo concesionario y hasta el termino de vigencia pactado en la presente póliza.

En cualquier alta de un tramo carretero o puente, se considerara el cobro de prima correspondiente.

TERRITORIALIDAD (Cobertura Geográfica)

Este seguro contratado por cuenta de CAPUFE opera mientras estos transiten en un vehículo automotor dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas que administra CAPUFE. Para este propósito se definen los límites de inicio y fin de cada tramo carretero asegurado, en el anexo 2 de este clausulado.

Este seguro cubre también a los Usuarios que por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá cumplir con lo señalado en el apartado ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS de la presente póliza.

ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS

Para Responsabilidad Civil Autopista se amparará el daño aunque no haya contacto, cuando la causa directa del accidente derive de la existencia de semovientes, objetos en el camino, gravilla, sello suelto o cualquier otra causa cubierta y se demuestre la existencia de los mismos, a través del parte de la Policía Federal y/o las bitácoras de mantenimiento de CAPUFE y/o el reporte de caseta.

Para siniestros en los que se declare pérdida total del vehículo ó vehículos afectados en un determinado evento, se indemnizará tomando como base de cálculo, el valor “promedio” obtenido del valor compra y valor venta del vehículo, contemplado en la “Guía EBC” ,“Guía Auto métrica” o Kelley Blue book, vigente al momento del siniestro.

Para efectos de esta póliza “Usuario ó usuarios”, se refiere a los vehículos, incluyendo ocupantes y/o pasajeros, que utilicen las autopistas administrados u operados por CAPUFE.

Vehículo, se refiere a automóviles, autobuses y/o similares, camiones de carga de cualquier capacidad o clase, motocicletas y cualquier otro medio de transporte que opere con motor y que deba utilizar placas o permiso para circular expedido por autoridad competente en la materia.

Todos los usuarios están amparados por los riesgos cubiertos en la presente póliza, desde su ingreso a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por CAPUFE. Por lo que en caso de cualquier



reclamación se deberá presentar el comprobante de pago de caseta y/o tarjeta IAVE activa siempre y cuando se haya cruzado por una plaza de cobro:

a).- Si el pago es efectuado de manera electrónica mediante tarjeta de crédito o débito y no se emitirá comprobante respectivo, este documento no podrá ser solicitado para la atención de siniestro por el ajustador.

b).- En caso de no contar con el comprobante de pago por los motivos anteriores, el usuario deberá requisitar el formato soporte elaborado por CAPUFE el cual será entregado por el ajustador (Anexo1), mismo que será analizado para determinar su procedencia.

INTERESES MORATORIOS.

En caso que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora, mismo que se establece en el apartado ESTANDARES DE SERVICIO de la presente póliza.

SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogara hasta por la cantidad pactada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Esta subrogación no aplicara para los usuarios de las autopistas operadas por CAPUFE y/o cualquier asegurado en esta Póliza.

MONEDA

Ambas partes convienen y hacen constar que todas las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con las condiciones de esta póliza, serán cubiertas y pagadas invariablemente en Moneda Nacional.



RESCISIÓN DEL CONTRATO

CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACION ANTICIPADA

CAPUFE podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que se suscitara alguna controversia derivada de la aplicación de la presente póliza, el usuario o CAPUFE, según sea el caso, primeramente iniciarán el procedimiento de conciliación que señala el artículo 66 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y en caso de no resolverse en esa instancia, ocurrirán a juicio ante la Autoridad competente que correspondan según su domicilio.

PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los límites de responsabilidad y coberturas indicadas en esta especificación, igualmente cubre las diferencias en límites, coberturas y condiciones que existan en las condiciones generales de las póliza y/o endosos de riesgos adicionales y/o condiciones especiales, prevaleciendo las condiciones de esta especificación en cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.



Firma de Conformidad

Por la Aseguradora

Representante Legal

Cuernavaca Morelos, a 4 de Enero del 2010